



RCU-SE-020-Nro.117-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2.- "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 26 de la Carta Magna de la Nación, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica, manda que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)"

(...) "La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";





Que, el artículo 35 de la Norma Suprema del Estado, estipula: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) *"Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);"*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;"



Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes (...);

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";

Que, el artículo 84 de la LOES, estipula: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "la matrícula es el acto de carácter académico administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";

Que, el artículo 37 del Reglamento Ibídem, dispone: "Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.





En el caso del posgrado, este retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del 30% de las horas del componente de docencia de la asignatura, curso o su equivalente.

En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos casos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas”;

Que, el artículo 121 del Estatuto de la Universidad, determina: “Ningún/a estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en una misma materia, o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

La tercera matrícula, curso o nivel académico, será considerada de excepción y procederá únicamente, cuando el/la estudiante demuestre documentadamente que no ha reprobado por faltas o inasistencia a clases en más de tres asignaturas; enfermedades graves o catastróficas; cambio de domicilio por actividades laborales; por haber emigrado del país y que no tiene registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores.

El/la estudiante solicitará la tercera matrícula al Consejo de Facultad o Extensión, que resolverá previo informe favorable de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma (...);”;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, señala: “Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por período académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES”;

Que, el artículo 30 del Reglamento ibídem, establece: “Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en un plazo de hasta 30 días calendario contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas, ingresando al Sistema de Gestión Académica.

El alumno que por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas, le impidan culminar su período académico, podrá solicitar su retiro de las asignaturas mediante solicitud al Decano de Facultad quien revisará y enviará al OCAS para su conocimiento y aprobación.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas”;



En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de terceras matrículas”;

Que, el artículo 33, del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, prescribe: “Un estudiante podrá matricularse en una o varias asignaturas o nivel hasta por dos ocasiones. Solo en casos establecidos excepcionalmente en el Estatuto de la ULEAM, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma asignatura o en el mismo nivel y será aprobado por el Consejo de Facultad.

En la tercera matrícula de la asignatura no existirá la opción a examen de gracia o de mejoramiento”;

Que, mediante solicitud presentada a la Facultad de Ciencias Médicas el 2 de mayo de 2018, el Sr. Cedeño Suárez Oswaldo Javier, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 131250897-9, ex estudiante de la carrera de Medicina, que cursó el quinto semestre en el periodo académico 2014 (1), pide se le anule una matrícula de la asignatura Fisiología que la reprobó por tres ocasiones, para poder continuar con sus estudios. Alega que esta solicitud la realiza una vez que ha superado la separación de sus padres que lo afectó moral y psicológicamente, hasta el punto que tuvo que ser tratado por el Dr. Jorge Ortiz Rubio, quien lo sigue atendiendo de manera regular y también vivió la experiencia del desastre naturales del 16 A que destruyó en su totalidad su vivienda”.

Adjunta certificado médico otorgado el 23 de abril de 2018, por el Dr. Jorge Ortiz Rubio, Especialista en Psiquiatría, que lo diagnóstica con “síndrome depresivo-ansioso/trastorno depresivo/episodio depresivo moderado” y en su observación médica sugiere: *“certificado médico diagnóstico de patología y atención, solicitamos valorar 4ta. Matrícula. Se atiende desde mayo del 2014”* y fotocopia de acta notarial de audiencia de divorcio por mutuo consentimiento de sus padres;

Que, mediante Memorándum Nro. 039-2018-CA-FCM, de 7 de agosto de 2018, el Dr. Milton Espinoza Lucas, Presidente de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Médicas, informa al Dr. Raúl Chávez Alcívar, que: “En Sesión Ordinaria de la Comisión Académica se analizó la solicitud del señor CEDEÑO SUAREZ OSWALDO JAVIER, con C.I. 1312500897-9, se sugiere remitir al Ocas porque es el organismo competente para la anulación de matrícula conforme lo estipula artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico Interno ULEAM. El Órgano Colegiado Superior podrá declarar nula una matrícula, cuando esta haya sido realizada violentando la ley y la normativa pertinente”, particular que comunica para los fines pertinentes;

Que, mediante oficio Nro. 1746-8-18-FCM-D de 8 de agosto de 2018, el Dr. Raúl Chávez Alcívar, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas (e), comunica al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad: “Para los fines pertinentes y acogiéndonos a la normativa del Reglamento de Régimen Académico me dirijo a usted Señor Rector y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior (OCAS) para hacerle llegar Memorando-039-2018-CA-FCM del 7





de agosto del 2018, presentado por el Dr. Milton Espinoza Lucas, Presidente de la Comisión Académica, relacionado con lo solicitado suscrita por el SR. CEDEÑO SUAREZ OSWALDO JAVIER portador de la C.I. 131250897-9, quien solicita RETIRO DE ASIGNATURA EN LA CATEDRA DE FISILOGIA EN EL PERIODO 2014 (1), ya que por situaciones de salud no pudo continuar sus estudios académicos en la Institución. A lo expuesto Señor Rector y por su intermedio a los Miembros del OCAS se considere esta situación y se atienda este requerimiento de acuerdo a las normativas establecidas”;

Que, mediante memorando ULEAM-R-2018-4977-M, de fecha 8 de agosto de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución, trasladó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, el oficio Nro. 1746-8-18-FCM-D de 13 de agosto de 2018, suscrito por el Dr. Raúl Chávez Alcívar, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas (e), quien solicita se deje sin efecto la matrícula del Sr. Cedeño Suárez Oswaldo Javier, por motivos de salud;

Que, mediante oficio No.3110-2018-SG-PRP de 09 de agosto de 2018, ante sumilla inserta del señor Secretario General, la C.P.A. Mónica Burgos Valencia, Analista 2 de Secretaría General, presenta informe respecto a la solicitud presentada por el Sr. Cedeño Suárez Oswaldo Javier, que en su parte medular expresa:

“El ex estudiante **CEDEÑO SUÁREZ OSWALDO JAVIER** de la carrera de Medicina, con fecha 2 de mayo de 2018, solicita al Decano de la Facultad el retiro de asignatura de Fisiología, en el periodo académico 2014 (1), ya que por sufrir trastorno depresivo, por separación de los padres, reprobó la asignatura por tercera ocasión en el periodo mencionado, lo que conlleva a la pérdida de carrera.

Al revisar el sistema histórico y el S.G.A., se puede constatar que tiene reprobada la asignatura de Fisiología, en los periodos 2013 (1) con 9.00 puntos, en 2013 (2) con 8.40 puntos y en el 2014 (1) con 10.40 puntos. Siendo esta la última matrícula del señor CEDEÑO SUÁREZ.

En el certificado médico que adjunta, suscrito por el Dr. Jorge Ortiz Rubio, indica como diagnóstico: "Síndrome depresivo ansioso/ trastorno depresivo/ episodio depresivo moderado", indicando que lo atiende desde mayo del 2014.

Este caso es presentado de manera extemporánea, ya que el señor CEDEÑO SUÁREZ, culmina el periodo académico 2014 (1), aprobando las otras cuatro asignaturas en dicho periodo y no se vuelve a matricular en esta IES, porque al reprobar por tercera ocasión la asignatura de Fisiología, pierde carrera de acuerdo al artículo 84 de la LOES, en concordancia con la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento de Régimen Académico codificado por el CES, en el mismo Reglamento, tercer párrafo del artículo 37 indica claramente: "En caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico; estos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten" y en este caso lo está presentando después de haber transcurrido más de 3 años, por lo cual esta petición no procede, debido a que la normativa se encuentra señalada de forma taxativa. Salvo el mejor criterio de los miembros del OCAS”;



Que, el tratamiento del oficio 1746-8-18-FCM-D de 8 de agosto de 2018, suscrito por el Dr. Raúl Chávez Alcívar, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas (e) y demás documentos anexos, consta en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No. 020-2018-H.C.U.;

Que, de los documentos que anteceden y revisado el historial académico del Sr. Cedeño Suárez Oswaldo Javier, ex estudiante de la carrera de Medicina, se concluye que solicita un retiro de la asignatura Fisiología al haberla cursado y reprobado por tres ocasiones; siendo la última, en el período 2014 (1), agotando las tres instancias determinadas en el artículo 121 del Estatuto de la Universidad.

Si bien es cierto, el artículo 37, tercer inciso del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y el artículo 30 del Régimen Interno vigentes, disponen que: "*en caso de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico; estos serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten*"; no siendo aplicable a la presente solicitud, por cuanto el Sr. Cedeño Suárez Oswaldo Javier, no tuvo impedimento para concluir su período académico en el 2014 (1), lo que se demuestra con la aprobación de cuatro asignaturas y la reprobación de Fisiología; y, respecto a la anulación de matrícula tampoco procede por ser un registro histórico, ya que el artículo 36 del Régimen Académico expedido por el CES, dispone que: "El órgano colegiado superior podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente", lo cual no es el caso;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 1746-8-18-FCM-D de 8 de agosto de 2018, suscrito por el Dr. Raúl Chávez Alcívar, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas (e) y demás documentos anexos, respecto a la solicitud de retiro de asignatura presentada por el Sr. Cedeño Suárez Oswaldo Javier, ex estudiante de la carrera de Medicina de esta IES.

Artículo 2.- Negar la solicitud de retiro de la asignatura Fisiología, correspondiente al período académico 2014 (1), presentada por el Sr. Cedeño Suárez Oswaldo Javier, ex estudiante de la carrera de Medicina, por ser extemporánea y registrar calificaciones en el sistema, lo cual evidencia que no tuvo impedimentos para la culminación de su período académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

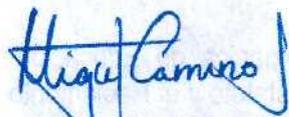


- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Sr. Cedeño Suárez Oswaldo.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la analista de Secretaría General responsable de la Facultad de Ciencias Médicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2018, en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Filoso, Mg.
Secretario General

